DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0170-1PO1-06

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
2.- Tema principal de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mauricio Ortiz Proal.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	07 de diciembre de 2006.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de diciembre de 2006.
7.-Turno a Comisión.	Justicia

II.- SINOPSIS.

Establecer expresamente en la normatividad aplicable, que todas las sesiones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tanto las que se desarrollen en sus Salas Regionales como en su Sala Superior, serán públicas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73 fracción XXX, en relación con los artículos 41, fracción IV y 94, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Se recomienda precisar en lo posible y razonable los ordenamientos o normas jurídicas que se abrogan o derogan y solo en segunda instancia utilizar la expresión contenida en el Artículo Segundo de Instrucción.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN **Artículo 185.-** El Tribunal Electoral funcionará con una Sala Superior y con cinco Salas Regionales; *sus sesiones de resolución jurisdiccional serán públicas.* **LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL** **"Artículo 24.** 1. ... 2. *Las Salas del Tribunal Electoral dictarán sus sentencias en sesión pública*, de conformidad con lo que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el Reglamento Interno del propio Tribunal, así como con las reglas y el procedimiento siguientes:	**Decreto por el que se reforman la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral** **Artículo Primero.** Se reforma el artículo 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue: **"Artículo 185.** El Tribunal Electoral funcionará con una Sala Superior y con cinco salas regionales; **todas sus sesiones serán públicas."** **Artículo Segundo.** Se reforma el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral, para quedar como sigue: **"Artículo 24.** 1. ... 2. **Todas las sesiones de las salas del Tribunal Electoral serán públicas y se desarrollarán** de conformidad con lo que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Interno del propio tribunal, así como las reglas y

a) a d) ... 3. ..."	procedimientos siguientes: a) a d) ... 3. ..."
	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto. **Tercero.** Las áreas competentes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación adecuarán su normatividad interna para implantar las medidas derivadas del presente decreto, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a su entrada en vigor.

MGMS